

PROCESO EJECUTIVO - RADICACIÓN No. 2023-00052

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual se hace necesario requerir a entidades bancarias y/o financieras. Sírvase proveer, Barranquilla, Junio 14 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Junio Quince (15) de Dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el informe secretarial y del estudio del expediente contentivo de demanda ejecutiva de referencia, se observa que se hace necesario requerir a entidades financieras y/o bancarias, tales como BANCOLOMBIA y BANCO AV VILLAS, bajo el entendido de que en el mismo y por auto de fecha Febrero 12 de 2023, numeral 5o, se decretaron medidas cautelares consistentes en embargo y retención de los dineros que posean los demandados en las diferentes cuentas de ahorro, corrientes, cdt's o cualquier otra denominación, sin embargo de la respuesta emanada por dichas entidades, allegadas a correo electrónico asignado a ésta agencia judicial, en fechas Abril 24 y Mayo 31 de 2023, respectivamente, informa la inaplicación de la medida en las cuentas de propiedad de la demandada DROGUERÍA FARMACIA TORRES S.A.S., por cuanto el monto de dichas cuentas excede el límite de inembargabilidad, por lo cual se hace necesario oficiar a fin de que dichas entidades den cumplimiento a la medida decretada y en caso de ser inembargable dichos montos, se dé aplicación por parte de estas entidades a lo preceptuado por el inciso 2º del párrafo del artículo 594 del C.G.P., el cual señala:

*"... Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables..."*

Razón por la que se informará lo resuelto mediante oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Oficiar a las entidades financieras BANCOLOMBIA y BANCO AV VILLAS, sobre las cuales recae la medida de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posean los demandados al interior del proceso de referencia, informando, que deben dar cumplimiento a la medida decretada por auto de fecha Febrero 12 de 2023 y comunicada mediante oficio No. 0185 de Abril 19 de 2023 y en caso de ser inembargable dichos montos, se dé aplicación por parte de éstas entidades a lo preceptuado por el inciso 2º del párrafo del artículo 594 del C.G.P.. Líbrense oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

EFE